



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 362/24.
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CEPyGR/UT/001/2024; signado por la licenciada Patricia Liliana Jaimes Morelos, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número CEPyGR/UT/001/2024, junto con sus anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 67, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, feneció el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante respecto a dicho cumplimiento feneció el dos de septiembre de la anualidad antes citada; por lo que se tiene a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma a dicha resolución. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante oficio número CEPyGR/UT/001/2024; signado por la licenciada Patricia Liliana Jaimes Morelos, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cumplase. -----

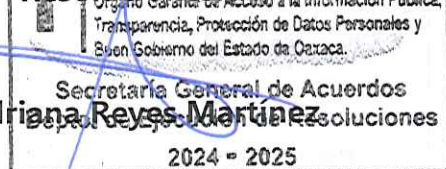
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos



C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano
Secretario General de Acuerdos

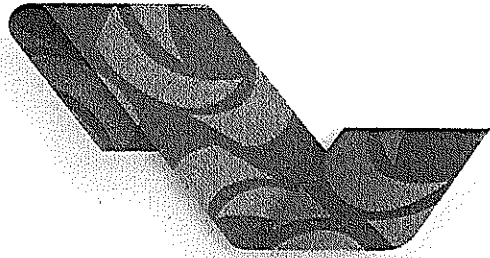
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



C. Adriana Reyes Martínez
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

2024 - 2025

HERS/ccj*



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
oficio y acuerdo.pdf		0.85 MB	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
oficio y acuerdo(2).pdf		0.85 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
oficio y acuerdo(1).pdf		0.85 MB	1

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
28/08/2024 20:07	oficio y acuerdo.pdf	oficio y acuerdo(2).pdf	oficio y acuerdo(1).pdf

BUSCADORES TEMÁTICOS

GÉNERO DIRECTORIO SUELDOS SERVICIOS TRAMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

RESOLUCIONES DE
TRANSPARENCIA Y
DATOS

GLOSARIO

TELÓN DE FONDO 895 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE LA PNT



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Óa a aa| kó| { à;^A^A
|aa| aoc^A^& !!^} e EA
0 } aag ^} d A^* ap|aoc EA
FFI ASOVOD/A aoc EA EA E
YXOEF GAG EZA OA FEA
I GAZA A HA^Aca
SVODJOOUE

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: CEPCyGR/UT/001/2024
ASUNTO: Se remite información

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de agosto de 2024



**PERSONA RECURRENTE.
PRESENTE.**

Por medio del presente, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 362/2024 emitida por la OGAIPO con fecha 17 de junio del 2024, derivada de su solicitud de información pública realizada con fecha 07 de mayo del 2024 y con número de folio 201181024000009, le hago de su conocimiento lo siguiente:

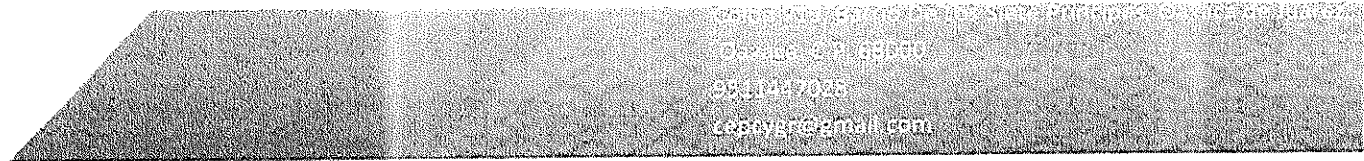
Con fecha 20 de agosto del 2024, el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, emitió el Acuerdo CEPCyGR/CT/001/2024 en donde se confirma la inexistencia de la información respecto a la solicitud de información pública con folio 201181024000009, consistente en Reglamento Interno de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado de Oaxaca, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LCDA. PATRICIA LILTANA JAIMES MORELOS,
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p Expediente/Minutario.





Ojã ä ää [kô [{ ài^/ä^Ä
[ää] ää c^ Ä^ & ; ; ^) c^ Ä
Ø } ää ä ^) q Ä^ * ää ää Ä
FFI ÄÖVÖDÄ Ää c^ Ä Ä Ä
YXÖÄ FÄGJÄ ÄÖÄ FÄ
I GÄÄÄ Ä HÄ^ Ää
ŠVÖÄ ÖÖÜÈ



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



ACUERDO CEPCyGR/CT/001/2024, DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 201181024000009.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181024000009**, ingresada el 07 de mayo del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED] oficio CEPCyGR/UJ/069/2024, firmado por el entonces Jefe de la Unidad Jurídica, por el que dio atención a la solicitud de información de folio **201181024000009**; Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante [REDACTED] de fecha 17 de junio de 2024 suscrito por la Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Informe justificado de fecha 25 de junio de 2024, firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que respondió a la inconformidad del solicitante [REDACTED] en su recurso de revisión; la resolución de fecha 19 de julio de dos mil veinticuatro, firmada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del Recurso de Revisión: RRA 362/2024, así como el oficio CEPCyGR/UJ/140/2024, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

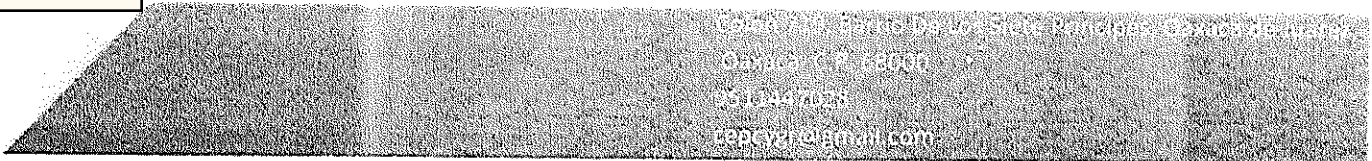
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 77 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El 8 de mayo de 2024, el solicitante [REDACTED] presentó mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que le correspondió el folio **201181024000009**, en la que requirió substancialmente lo siguiente:

"Por este medio me dirijo atentamente para solicitar la siguiente información, la solicitud está dirigida a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Oaxaca y las dependencias públicas del estado de Oaxaca que tengan el alcance para responder esta solicitud.

Ojã ä ää [kô [{ ài^/ä^Ä
[ää] ää c^ Ä^ & ; ; ^) c^ Ä
Ø } ää ä ^) q Ä^ * ää ää Ä
FFI ÄÖVÖDÄ Ää c^ Ä Ä Ä
YXÖÄ FÄGJÄ ÄÖÄ FÄ
I GÄÄÄ Ä HÄ^ Ää
ŠVÖÄ ÖÖÜÈ





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



1. ¿Me pueden informar, si para la autorización de los programas interno de protección civil se tiene que realizar algún pago de derechos? Solicito fundamento legal en electrónico.
2. ¿Cuál es el fundamento legal específico para el cobro de licencias, permisos, anuencias o autorizaciones de protección civil? Requiero fundamento legal en electrónico.
3. ¿Cuál es el fundamento legal específico para el cobro por revisión de programas internos por parte de la coordinación estatal de protección civil del estado de Oaxaca? Requiero fundamento legal en electrónico.
4. ¿Los municipios pertenecientes a estado libre y soberano de Oaxaca, tienen la atribución de revisar y autorizar los programas internos de protección civil? Requiero fundamento legal en electrónico y el listado de los municipios autorizados por la coordinación estatal de protección civil.
5. ¿La coordinación estatal de protección civil del estado de Oaxaca es la única que puede revisar y en su caso autorizar los programas internos de protección civil? Requiero copia electrónica del fundamento legal
6. De acuerdo a la Ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca, en el artículo 78 dice: En el Reglamento de la presente ley se establecerá el trámite y requisitos para la obtención del registro y para la expedición de la carta de corresponsabilidad, ¿cuál es el fundamento de lo antes citado? Requiero archivo electrónico del fundamento legal donde indique cuales son los requisitos que menciona dicho artículo y requiero también el reglamento de la Ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca en archivo electrónico.
7. ¿Cuál es procedimiento para la recepción de los programas internos de protección civil, en la coordinación estatal de protección civil? Solicito en formato electrónico el procedimiento y el fundamento, de no ser así solicito se me informe por escrito cuales es el procedimiento para la recepción, pago, revisión y autorización de los programas internos, en archivo electrónico.
8. El artículo 77 párrafo 2 de la Ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca menciona sobre el contenido y las especificaciones de los programas internos ¿Solicito el fundamento legal y el reglamento de la ley en mención en archivo electrónico?
9. ¿Cuál es el horario de recepción de programas internos de protección civil?
10. ¿Cuál es el horario de atención al público?
11. ¿Cuál es procedimiento para informar a los ciudadanos los lineamientos y trámites que se pueden efectuar ante esta dependencia?
12. ¿Cuál es tiempo de respuesta para la aprobación de los programas internos de protección civil por parte de la coordinación estatal de protección civil de estado de Oaxaca?



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



13. ¿Cual es el nivel académico o el perfil que se debe cumplir para ser coordinador de protección civil? Solicito fundamento legal por medio electrónico.

14. ¿Cual es nivel académico del coordinador de protección civil del estado de Oaxaca? Solicito CV de su formación profesional en materia de protección civil.

15. ¿Cual es el nivel académico o el perfil que se debe cumplir para ser jefe de la unidad Jurídica de la coordinación de protección civil? Solicito fundamento legal por medio electrónico.

16. ¿Cual es nivel académico del jefe de la unidad jurídica de la coordinación de protección civil del estado de Oaxaca? Solicito CV en medio electrónico del responsable de la unidad jurídica.

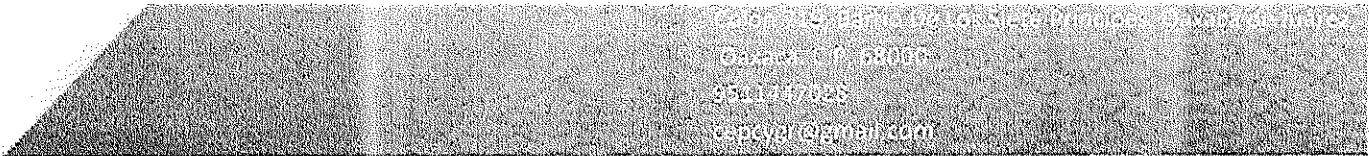
La información solicitada la requiero en formato electrónico, enlace para consulta o los medios digitales apropiados." (Sic)

TERCERO. El 22 de mayo de 2024, mediante oficio CEPCyGR/UJ/069/2024, el entonces Jefe de la Unidad Jurídica, dio atención a la solicitud de información de folio **201181024000009**.

CUARTO. El 17 de junio de 2024, la Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictó el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión Interpuesto por el solicitante [REDACTED] mismo que fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual informa el motivo de la interposición del recurso de revisión, mismo que se transcribe —en lo que su parte interesa— a continuación:

"...I. En la respuesta de la pregunta 6 por parte del sujeto obligado el artículo 17 y el artículo 78 de la ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca, el artículo 11 y 14 de la ley general del protección civil no menciona y no establece el trámite o los requisitos para le obtención del registro y la expedición de la carta de corresponsabilidad, favor de responder en archivo electrónico el fundamento legal como dice la pregunta donde indique lo antes señalado, tampoco me fue enviado el reglamento de la ley e protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca. Solcito me envíe la información en formato digital y que en su respuesta indique si cuentan con el reglamento si o no. II. En la repuesta de la pregunta 13 no se muestra, ia formación técnica con valides oficial, que avale su formación en prevención de riesgos, protección civil y diciplinas afines, solito información que avale conocimiento en protección civil. III. En la repuesta de la pregunta 15 no dan referencia del fundamento legal. solcito fundamento legal..." (Sic)

Ólã ä aa[kô[{ à!^/ã^Á
[aa] ää c^Á^& !!^} c^EÁ
Ø } ää ^} q^ Á^* ähã c^Á
FFI ÁSOVODJÁ Ää c^ EÁ EÁE
ÝX c^EÁ FEGJ FÁZCÁ FÉÁ
Í GÁZÁ Á H^Á Áää
SVODJÓÜÉ



Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos
Calle de la Libertad 1000
64000 Oaxaca, Oax.
cepca@grn.gob.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



QUINTO. El 25 de junio del año en curso, la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, rindió el informe justificado, en los siguientes términos:

"...Ahora bien, el motivo por el cual él o la recurrente interpone el Recurso de Revisión es improcedente, en virtud de que esta Entidad de Gobierno, en su carácter de sujeto obligado, cumplió con dar respuesta entiempos y forma mediante el acuerdo donde se envió la respuesta al solicitante, no obstante, lo anterior, le expongo lo siguiente:

- *En atención a que el recurrente, señala que la respuesta de la pregunta número 6 de su solicitud de información no le fue satisfactoria,*

Al respecto, me permito informarle que la Carta de Corresponsabilidad es un requisito que forma parte de un programa interno y que efectivamente el fundamento legal para solicitarla se encuentra en los artículos 17 y 78 de la Ley de Protección Civil Y Gestión de Riesgos, 11 y 14 de la Ley General de Protección Civil.

*Asimismo, le informo que, con el ánimo de dar respuesta a los trámites, esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos elaboro un listado de requisitos para Personas Físicas y Morales que acrediten ~~los~~ conocimientos en la materia y en consideración le envío los requisitos para la obtención de la Autorización de Registros de Personas Físicas y Morales, **anexa al presente.***

Ahora bien, en relación a enviarle el Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado de Oaxaca, le informo que no es posible, responder favorablemente a su petición debido a que, si bien es cierto que la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado de Oaxaca, hace referencia al citado Reglamento, también es cierto que, no se cuenta con él.

No obstante, le envío el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, que se ocupa supletoriamente.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf

- *En lo que concierne a la pregunta 13 consistente en ¿Cuál es el nivel académico o el perfil que se debe cumplir para ser coordinador de protección civil? Solicito fundamento legal por medio electrónico.*

La respuesta fue proporcionada de manera correcta al solicitante, mismo que podrá verificar en el acuerdo por medio del cual se le dio respuesta a la solicitud de acceso que dio origen a este recurso de revisión.



Ahora bien, el ahora recurrente en el presente Recurso de Revisión está planteando otra pregunta, al decir que no se muestra la formación con validez oficial que avale su formación en prevención de riesgos, protección civil y disciplinas afines, siendo esta otra inconformidad de la parte del recurrente y que no fue planteada originalmente en la solicitud de información dio origen a este recurso de revisión, por lo que se considera que está ampliando su solicitud.

- En lo que refiere a la pregunta 15, en donde señala que no se proporcionó el fundamento legal de la pregunta relativa a ¿Cuál es el nivel académico o el perfil que se debe cumplir para ser Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Protección Civil?

Al respecto, me permito informarle que no existe fundamento legal, por medio del cual mencione los requisitos para ser Jefe o Jefa de la Unidad Jurídica. sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala en el artículo 21, en su penúltimo párrafo lo siguiente:

"Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. SE DEROGA.
- VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o, bien, tramite el descuento correspondiente.

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus



OAXACA
ESTADO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad."

SEXTO. El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el 19 de junio de 2024, resolvió lo siguiente:

Segundo. *Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su repuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución...*

El considerando sexto establece:

"...Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recuente en el punto 6 de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que modifique su respuesta efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la LGTAIP; así como 127 de la LTAPBGO; y haga entrega a la parte recurrente del acta por el cual su Comité de Transparencia confirme inexistencia de la información referente Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca..."

SEPTIMO. El 21 de agosto de 2024, mediante oficio CEPCyGR/UJ/140/2024, firmando por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, hizo de conocimiento a este Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos que, después de realizar una búsqueda en los archivos y bases de datos de esta Coordinación, no encontró registro alguno de la existencia del Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; asimismo informó del contenido del contenido de la resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de junio de 2024.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

OCTAVO. En consecuencia, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, fracción II, y 127, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I.- El Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información de folio **201181024000009** relativa al, Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en los archivos de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de junio de 2024.

III.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos. Siendo las quince horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Shirley P. Sandoval
Unidad 1024
centrocyg@gmail.com



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS



Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

C.P. Jonathan Rojas Magno
Director Administrativo y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Luis Javier Valeriano González,
Director de Investigación
Diagnóstico y Gestión de Riesgos y
Secretario Técnico.

Lic. Juan Carlos Luna Morales
Director de Vinculación Social y
Vocaf

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO CEPcyGR/CT/001/2024, DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 201181024000009.**